



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2003/L.42  
14 de abril de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
59º período de sesiones  
Tema 11 a) del programa

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR  
LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON:  
LA TORTURA Y LA DETENCIÓN**

**Alemania, Albania\*, Andorra\*, Angola\*, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria\*, Camerún, Canadá, Costa Rica, Chile, Croacia, Chipre\*, República Checa\*, Dinamarca\*, Ecuador\*, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, Estados Unidos de América, Estonia\*, Finlandia\*, Francia, Georgia\*, Grecia\*, Guatemala, Hungría\*, Islandia\*, Irlanda, Italia\*, Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia\*, Letonia\*, Liechtenstein\*, Lituania\*, Luxemburgo\*, Malta\*, México, Mónaco\*, Mongolia\*, Marruecos\*, Países Bajos\*, Nueva Zelandia\*, Noruega\*, Panamá\*, Perú, Polonia, Portugal\*, República de Corea, República de Moldova\*, Rumania\*, San Marino\*, Serbia y Montenegro\*, Suecia, Suiza\*, Turquía\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay\*, Venezuela: proyecto de resolución**

**2003/... La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que nadie debe ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que esos actos constituyen una tentativa criminal de destruir física y

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

mentalmente a un ser humano que no puede justificarse nunca por ninguna circunstancia, ideología ni interés superior, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura nunca puede pretender que respeta los derechos humanos,

*Recordando* que el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no se puede suspender y que la tortura está explícitamente prohibida en todos los instrumentos internacionales pertinentes, que se enumeran en el segundo párrafo del preámbulo de la resolución 2001/62 de la Comisión, de 25 de abril de 2001,

*Recordando también* la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

*Consternada* por la difundida práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 2002/38 de la Comisión, de 22 de abril de 2002, y la resolución 57/200 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2002,

*Consciente* de que en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General proclamó el 26 de junio Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura,

*Celebrando* los persistentes esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales (ONG) para combatir la tortura y aliviar el sufrimiento de las víctimas de ésta,

*Destacando* la importancia de que los gobiernos lleven a cabo una acción sostenida para prevenir y combatir la tortura y encomiando a los gobiernos que también han cooperado en esta esfera con las ONG,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena en particular* cualquier medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar o autorizar la tortura en cualquier circunstancia, incluso mediante decisiones judiciales, y exhorta a los gobiernos a eliminar la práctica de la tortura;

3. *Insta* a todos los gobiernos a promover la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular del párrafo 5 de la sección B de la parte II, relativo al derecho a no ser sometido a torturas, en que se establece que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así la base del imperio de la ley;

4. *Insta también* a los gobiernos a adoptar medidas eficaces para proporcionar reparación y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

5. *Recuerda* a los gobiernos que el castigo corporal, incluido el de los niños, puede equivaler a un trato cruel, inhumano o degradante, e incluso a un acto de tortura;

6. *Recuerda también* a los gobiernos que la intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura;

7. *Subraya* que, en virtud del artículo 4 de la Convención, los actos de tortura deben pasar a constituir delitos en la legislación penal de los Estados e insiste en que los actos de tortura son violaciones graves del derecho internacional humanitario y en que sus autores deben ser procesados y castigados;

8. *Subraya en particular* que toda denuncia de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe ser examinada rápida e imparcialmente por la autoridad nacional competente, que las personas que fomenten, ordenen, toleren o cometan actos de tortura deben ser consideradas responsables y castigadas severamente, incluidos los funcionarios que tienen a su cargo el lugar de detención en que se considere que ha tenido lugar el acto prohibido, señala a

este respecto los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul) anexos a la resolución 2000/43 de la Comisión y a la resolución 55/89 de la Asamblea General, que son un instrumento útil en los esfuerzos para combatir la tortura, y reitera su solicitud al Relator Especial de que, en el curso normal de su labor, recabe las opiniones de los gobiernos y las ONG;

9. *Destaca* que los Estados no deben castigar a las personas que desacaten órdenes de cometer actos equivalentes a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

10. *Destaca también* que la legislación nacional debe garantizar que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios de rehabilitación medicosocial apropiados, y a este respecto alienta a la creación de centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura;

11. *Insta* a los gobiernos a proteger al personal médico y de otro tipo que documente casos de tortura o cualquier otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que atienda a las víctimas de esos actos;

12. *Exhorta* a todos los gobiernos a adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo apropiadas y eficaces para prohibir y prevenir la producción, el comercio, la exportación y el empleo de equipo destinado específicamente a infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

13. *Toma nota con reconocimiento* del estudio sobre la situación del comercio y la producción de ese equipo, de su origen, su destino y sus formas, preparado por el Relator Especial (E/CN.4/2003/69), exhorta a los Estados y las ONG a que faciliten la información solicitada por el Relator Especial para permitirle seguir tratando de encontrar la mejor forma de prohibir ese comercio y producción y combatir su proliferación, y pide al Relator Especial que informe al respecto a la Comisión;

14. *Recuerda* a todos los Estados que la prolongación de la detención en situación de incomunicación puede facilitar la perpetración de actos de tortura y constituir en sí una forma de

trato cruel, inhumano o degradante o incluso de tortura, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona;

15. *Insta* a todos los Estados a considerar con carácter prioritario la posibilidad de pasar a ser Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con miras al logro de su ratificación universal, y expresa su satisfacción por las ratificaciones y adhesiones que han tenido lugar desde el 58º período de sesiones de la Comisión;

16. *Alienta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, formulen esas reservas de la manera más precisa y restrictiva posible, se aseguren de que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención y revisen periódicamente las reservas que hayan formulado a las disposiciones de la Convención con miras a retirarlas;

17. *Invita* a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención y eviten formular reservas con respecto al artículo 20 o consideren la posibilidad de retirar las que hayan hecho;

18. *Insta* a los Estados Partes a notificar lo antes posible al Secretario General su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

19. *Insta también* a todos los Estados Partes a cumplir estrictamente las obligaciones que tienen en virtud del artículo 19 de la Convención, incluso su obligación de presentar informes, y en particular a los Estados Partes cuyos informes estén muy atrasados a que los presenten de inmediato, e invita a los Estados Partes a incorporar una perspectiva de género e información sobre los niños y los adolescentes en los informes que presenten al Comité contra la Tortura;

20. *Destaca* la obligación que tienen los Estados Partes, en virtud del artículo 10 de la Convención, de garantizar la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de detención, encarcelamiento u otra forma de reclusión, y exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con el mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, proporcione, a petición

de los gobiernos, servicios de asesoramiento a este respecto, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico apropiado a esos efectos;

21. *Invita* a los países donantes, los países receptores y los fondos, programas y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a que, cuando proceda, consideren la posibilidad de incorporar en sus respectivos programas bilaterales y proyectos de cooperación técnica relacionados con la capacitación del personal de las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad, la administración penitenciaria y la policía, así como del personal de atención de la salud, las cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos, incluida la prevención de la tortura, teniendo presente a la vez una perspectiva de género;

22. *Exhorta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención, que prevé nuevas medidas para su empleo en la prevención de la tortura y la lucha contra esta práctica, y que la Asamblea General aprobó el 18 de diciembre de 2002, en su resolución 57/199;

23. *Toma nota* de que, para que el Protocolo Facultativo entre en vigor, se necesita la ratificación de 20 Estados Partes;

24. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 27º y 28º (A/57/44);

25. *Acoge con satisfacción asimismo* la labor del Comité y su práctica de formular observaciones finales después de examinar los informes y reconoce la importancia del proceso de las comunicaciones individuales en relación con Estados que han hecho una declaración de conformidad con el artículo 22 de la Convención, así como la práctica del Comité de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en la jurisdicción de los Estados Partes, e insta a los Estados Partes a tener en cuenta esas conclusiones y recomendaciones, así como los dictámenes sobre las comunicaciones individuales;

26. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

(E/CN.4/2003/60) y pide al Secretario General que siga presentando un informe anual a la Comisión;

27. *También toma nota con reconocimiento* de la labor del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y señala las recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial (E/CN.4/2002/68 y adiciones), así como las recomendaciones formuladas en años anteriores, y alienta al Relator Especial a incluir en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura, teniendo en cuenta la información recibida acerca de manuales de instrucciones y actividades destinadas a facilitar la práctica de la tortura;

28. *Señala a la atención* del Relator Especial los aspectos relacionados con sus actividades que se mencionan en los párrafos 3, 27, 28, 31, 32 y 36 de la resolución 2001/62 de la Comisión, para que informe a la Comisión según proceda;

29. *Considera conveniente* que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los mecanismos y órganos pertinentes de derechos humanos, especialmente el Comité contra la Tortura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular con miras a aumentar aún más su eficacia y la cooperación mutua, evitando a la vez toda duplicación innecesaria con otros procedimientos especiales, y que siga cooperando con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

30. *Reitera* la necesidad de que el Relator Especial pueda responder con eficacia, en particular formulando llamamientos urgentes, a la información verosímil y fidedigna que se le presente, e invita al Relator Especial a seguir recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, en particular de los gobiernos, y subraya que deben exponerse claramente los hechos en que se fundamentan los llamamientos urgentes;

31. *Exhorta* a todos los gobiernos a cooperar con el Relator Especial y prestarle ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información que haya solicitado y respondiendo adecuada y rápidamente a sus llamamientos urgentes;

32. *Insta* a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin más demora;

33. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países y los insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia aún;

34. *Invita* al Relator Especial a presentar a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión, en su 60° período de sesiones, un informe completo al que se adjunten todas las respuestas de los gobiernos que se reciban en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

35. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/57/268 y E/CN.4/2003/61 y Add.1);

36. *Reconoce* la necesidad general de asistencia internacional para las víctimas de la tortura, expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que han aportado sus contribuciones al Fondo, y los alienta a seguir haciéndolo;

37. *Destaca* la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo y hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales al Fondo, preferiblemente para el 1° de marzo, antes de la reunión anual de la Junta, y, de ser posible, aumenten considerablemente su monto a fin de poder atender la demanda cada vez mayor de asistencia, en particular la creciente necesidad de asistencia para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura y para los pequeños proyectos de asistencia humanitaria a dichas víctimas;

38. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas



sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo y que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para que se hagan contribuciones al Fondo;

39. *Exhorta* a la Junta de Síndicos del Fondo a informar a la Comisión en su 60º período de sesiones y pide una evaluación independiente del funcionamiento del Fondo, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y en particular de las enseñanzas y prácticas más adecuadas adquiridas en las actividades del Fondo, para seguir aumentando su eficacia; esa evaluación debería iniciarse antes del próximo período de sesiones de la Comisión utilizando recursos extrapresupuestarios;

40. *Pide* al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, la asignación de una plantilla de personal suficiente y estable, así como los servicios técnicos necesarios, a los órganos y mecanismos que participen en la lucha contra la tortura y presten asistencia a las víctimas de la tortura, para asegurar su funcionamiento eficaz en armonía con el fuerte apoyo expresado por los Estados miembros en la lucha contra la tortura y la asistencia a las víctimas de la tortura;

41. *Exhorta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda, a que conmemoren el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

42. *Decide* continuar examinando este asunto con carácter prioritario en su 60º período de sesiones.

-----